

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE CIUDADANOS EMIGRANTES HISPANOAMERICANOS EN ESPAÑA(RAICES)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. - Denominación.

Con la denominación de la ASOCIACIÓN RED DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE CIUDADANOS EMIGRANTES HISPANOAMERICANOS EN ESPAÑA(RAICES), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente y gozará de capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar, enajenar bienes muebles e inmuebles, y obligarse y celebrar toda clase de contratos, comparecer en toda clase de procedimientos ante Tribunales de cualquier jurisdicción u Organismo.

Artículo 2. - Fines.

La Asociación tiene por objeto fomentar y potenciar la integración económica, social y laboral de los emigrantes hispanoamericanos mediante la promoción de las condiciones necesarias para que la igualdad de los emigrantes y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, facilitando su formación sociolaboral y cultural para su participación en la vida económica, cultural y social.

A tales efectos, la Asociación perseguirá los siguientes fines:

1. Promover y fomentar la plena integración de los emigrantes hispanoamericanos en la sociedad española, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. Promover la participación económica, social, cultural y política de las personas emigrantes hispanoamericanas, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía en el ámbito territorial de la Asociación, y la legislación de la Unión Europea.
3. Procurar el acceso al mercado laboral de sus asociados y de los emigrantes hispanoamericanos.
4. Facilitar el reciclaje laboral de los emigrantes hispanoamericanos en su ámbito profesional y en el ámbito territorial de la Asociación.
5. Mantener relaciones de colaboración con otras instituciones y asociaciones de ayuda a los emigrantes para la cooperación al desarrollo.
6. Promover el acercamiento de las actividades de la Asociación a la Sociedad en general como medio de sensibilización pública.
7. Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con otras asociaciones con la posibilidad de formar parte de federaciones y confederaciones de ámbito territorial, nacional o internacional.

Artículo 3.- Actividades

La Asociación, por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar acciones formativas no oficiales para el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de los valores de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Orientar a los emigrantes hispanoamericanos para favorecer su incorporación al sistema educativo, el acceso a la escolarización en la edad obligatoria y postobligatoria, así como el acceso al empleo como factores esenciales de integración.
- c) Impartir cursos de formación no oficiales de cultura profesional y humana para todo tipo de personas.
- d) Promover y dirigir actividades e iniciativas de carácter asistencial, cultural, deportivo y social a favor de personas emigrantes, pequeñas colectividades y familia.
- e) Colaborar, incluso económicamente, con otras personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos coincidan con los de esta Asociación.
- f) Organizar conferencias, visitas a museos y lugares históricos, cursos de verano no oficiales, concursos deportivos, cursos no oficiales y reciclaje profesional y campos de trabajo, destinados a los asociados y a personas emigrantes.
- g) Proporcionar a los asociados y emigrantes información y asesoramiento sobre los trámites administrativos para la obtención de visados, nacionalidad y residencia.
- h) Establecer secciones infantiles y juveniles.
- i) Promover, crear, arrendar o utilizar instrumentos materiales -locales, instalaciones- en los que puedan desarrollarse actividades que miren a la formación cultural profesional y humana de los asociados personas y personas emigrantes.

- j) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- k) Disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando sean acordados por la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, cuya dirección comunicará al Registro de Asociaciones.
- l) Ejercitar toda clase de acciones legales conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4. - Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en c/ en calle Mohernando, 6, 2B, 28038, Madrid. El ámbito de actuación principal será la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Junta Directiva, habiendo observado los trámites legales y reglamentarios.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva, y las vocalías.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. - Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios fundadores y por todos los asociados.

Artículo 7. - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en enero; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8. - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados al menos un tercio de los, asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10. - Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. - Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años, los cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos terceras partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adaptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15. - Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. - El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adaptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. - El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. - El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19. - El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación personas menores no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos a terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: las personas mayores de 14 años y menores de 30, que formen o no parte de la Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de 14 años formen o no parte de la Sección Juvenil, dentro de la Asociación

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados en los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adapte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarias a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor y los menores de edad de 14 años tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de estos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, tales como procurar su mejor formación humana integral y secundar el cumplimiento de los fines de esta.
- d) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adaptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados; la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, como los ingresos que se puedan obtener como consecuencia de las actividades incluidas en estos Estatutos.
- d) Los productos de sus bienes patrimoniales.
- e) Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial valorado en 100 euros representado por dinero efectivo.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los votos de los asociados presentes o representados.

Artículo 30. - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a actividades de formación humana integral)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 a de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

